Junta de
Castilla y León
Consejería de Economía y Hacienda
Viceconsejería de Economía y Competitividad
Dirección General de Energía y Minas

ELECTRICIDAD LA ASUNCIÓN, S.L.
Paseo San Antonio, 6 - 2º Izda
37003-SALAMANCA (SALAMANCA)

ASUNTO: INFORME SOBRE PLANES DE INVERSIÓN 2022-2024 DE "ELECTRICIDAD LA ASUNCIÓN, S.L."

El artículo 40.1.h de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las empresas distribuidoras de energía eléctrica tienen la obligación de *"presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas"*, y que *"para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia"*.

Desarrollando dicha disposición, el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula que *"los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1, deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2"*, y que *"con carácter previo, antes del 1º de marzo del año n-1 las empresas distribuidoras deberán presentar a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla el contenido de sus planes de inversión en lo relativo a las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia, las cuales deberán evacuar informe antes del 1 de mayo del año n-1"*.

Más concretamente, la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre de 2015, establece las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión que se emplean en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, así como las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia; y la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 27 de abril de 2017, regula el contenido mínimo y el formato de los planes de inversión anual y plurianual que deberán presentar las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Conforme lo dispuesto en el artículo 5.3.a) del Real Decreto 1048/2013, las empresas distribuidoras deben remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las previsiones relativas a la demanda para un horizonte de cuatro años, así como sobre las capacidades y márgenes de reserva de sus redes y subestaciones de acuerdo con los criterios establecidos en los procedimientos de operación de distribución, los cuales aún no han sido aprobados por la Secretaría de Estado de Energía. Sin embargo, dicha información resulta esencial para poder proyectar con cierto grado de certidumbre las necesidades de inversión en sus instalaciones eléctricas, o para justificar innecesarias nuevas inversiones por disponer las existentes del suficiente margen para la demanda prevista en el ámbito temporal del plan.

Respecto a la supervisión y control de la ejecución de estos planes de inversión, el artículo 19 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, dispone que dicho organismo regulador supervisará el cumplimento de los planes de inversión de los gestores de red de distribución, para lo cual deberán presentarle un informe que acredite su grado de cumplimiento y motive de forma detallada las causas que hubieran provocado que instalaciones incluidas en los planes no se hayan puesto en servicio o se esté incurriendo en retrasos significativos respecto a los plazos previstos en ellos.

De acuerdo con el apartado quinto del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, la aprobación de los planes de inversión de las empresas distribuidoras por parte de la Secretaría de Estado de Energía requiere el informe favorable de todas las Comunidades Autónomas respecto de las infraestructuras eléctricas previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia. Según lo establecido en su apartado noveno, en caso de no disponer del informe favorable de esta Comunidad Autónoma, se reducirá sustancialmente el volumen de inversión retribuida que estas empresas distribuidoras podrán llevar a cabo en el territorio de Castilla y León durante el año 2022.

En aplicación de lo anteriormente expuesto, la empresa "ELECTRICIDAD LA ASUNCIÓN, S.L." presentó el contenido de sus planes de inversión para el periodo 2022-2024 con fecha 25 de febrero de 2021, solicitando informe favorable respecto a las infraestructuras eléctricas cuya autorización es competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Dichos planes de inversión fueron remitidos a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía para su informe, no planteándose objeciones a las instalaciones eléctricas planificadas cuya autorización administrativa es de su competencia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde a esta Dirección General de Energía y Minas la ordenación y planificación energética en el ámbito de competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Ordenación y Planificación Energética, se INFORMA FAVORABLEMENTE los planes de inversión presentados por la empresa "ELECTRICIDAD LA ASUNCIÓN, S.L." para el periodo 2022-2024, en lo relativo a las infraestructuras eléctricas cuya autorización es competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.1.h de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Firmado digitalmente por ALFONSO ARROYO GONZALEZ - DNI 71133374D
Fecha: 2021.04.09 18:58:56 +02'00'